



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00179-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENTECIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: ARMANDO JOSE ORTIZ ALTAMAR

DEMANDADO: DITNERY MARIA NIEBLES FUNEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, junio 7 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 16/05/2022 notificado por estado N°63 de fecha 17/05/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.